



REGLAMENTO INTERNO

CONTROL DE CAMBIOS

#	Descripción del cambio	Fecha de aprobación y vigencia	Realizado por		Solicitado por
			Nombre	Cargo	Nombre
1	Creación del documento	16-mar-2019	Ing. Juan Carlos Benavides	Presidente del Consejo de Administración	
2	Reformas al Reglamento Interno y de Elecciones para Sesiones Virtuales	29-ago-2020	Ing. Juan Carlos Benavides	Presidente del Consejo de Administración	SEPS en la Resolución No. 584-2020-F en el Art.1-7 y la Disposición Transitoria
3	Adecuación del Reglamento al Estatuto Social Adecuado aprobado en la resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SEPS-2022-00099	17-sep-2022	Ing. Paola Armijos	Presidenta del Consejo de Administración	SEPS Disposición Transitoria Primera de la resolución de Aprobación del Estatuto Social

INDICE

BASE LEGAL	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CONSIDERANDO:	3
TITULO I: ASAMBLEA GENERAL	4
CAPITULO I: DEFINICIONES	4
CAPITULO II PROCEDIMIENTOS	6
CAPITULO III: SESIÓN	8
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
CAPITULO V ACTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	16
TITULO II CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	16
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONSEJOS	16
CAPITULO II CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN	20
CAPITULO III CONSEJO DE VIGILANCIA	23
CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES	25
CAPITULO V DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA:	26
CAPITULO VI DE LOS SECRETARIOS	27
TÍTULO III DEL GERENTE	27
TÍTULO IV:INFRACCIONES Y SANCIONES	29
TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES	30

BASE LEGAL

La Asamblea General de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CORPORACION CENTRO” Ltda., en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 33 de la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el Art. 29 Atribuciones y Deberes de la Asamblea General del Reglamento General de la Ley de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, codificada y publicada en el Registro Oficial N.º 444 del 10 de Mayo del 2.011 y Registro Oficial N.º 1061 del 27 de Febrero del 2012.

La Disposición Transitoria Primera de la resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SEPS-2022-00099 del 7 de julio de 2022 donde se aprobó el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Corporación Centro” Ltda. dispone lo siguiente: *“La Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.”*

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento rige para los procedimientos internos de la Cooperativa, tanto para la Asamblea General de Representantes, así como para las sesiones de los consejos de Administración y Vigilancia y Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que la institución requiere de un reglamento que regule los procesos internos y determine las funciones y atribuciones de la estructura interna;

Que la Cooperativa debe mantener sus reglamentos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, emitido el 12 de diciembre de 2014; la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y de la Resolución No. 363-2017-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, emitido el 08 de mayo del 2017

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 17 del Estatuto de la Cooperativa

EXPIDE:

El siguiente

REGLAMENTO INTERNO **DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** **“CORPORACION CENTRO” LTDA.**

TITULO I: ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I: DEFINICIONES

ARTICULO 1. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias al Código Orgánico Monetario y Financiero; a la Ley de Economía Popular y Solidaria, a sus Reglamentos, a las Resoluciones de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y al Estatuto Interno de la Cooperativa.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

ARTICULO 2. ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES: Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

ARTICULO 3. ASAMBLEAS GENERALES VIRTUALES: Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual."

(En concordancia con el Art. 1 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 4. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES: Considerando que la Cooperativa Corporación Centro supera los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con treinta (30) representantes elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

(En concordancia con el Art. 14 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 5. PERIODO: Los representantes durarán **cuatro (4)** años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá un representante suplente por cada principal.

(En concordancia con el Art. 15 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 6. CONFORMACIÓN: La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo suplente.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

(En concordancia con el Art. 15 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 7. SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un

representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

ARTICULO 8. FUNCIONES: Las funciones de la Asamblea General de Representantes son:

- 1) Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
- 2) Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
- 3) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- 4) Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
- 5) Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración,
- 6) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el Manual de Políticas de Compras y Proveedores
- 7) Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa
- 8) Decidir la distribución de los excedentes de conformidad con la ley, el Reglamento y el estatuto social.
- 9) Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
- 10) Definir el número y valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
- 11) Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
- 12) Resolver la fusión, escisión, disolución y liquidación; (se elimina la transformación)
- 13) Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;
- 14) Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención.
- 15) Conocer las tablas de remuneraciones e ingresos que por cualquier concepto perciban el Gerente y los ejecutivos de la organización;
- 16) Supervisar del componente viabilidad y sostenibilidad financiera
- 17) Aprobar la gestión social de la Cooperativa
- 18) Identificar los principales riesgos en la Organización

(En concordancia con el Art. 17 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 9. SESIONES: La Asamblea de Representantes ejercerá sus funciones en las sesiones las cuales podrán ser ordinarias, extraordinarias e informativas pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

(En concordancia con el Art. 18 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

Las sesiones se clasifican de la siguiente manera

- 1) ORDINARIAS: para conocer, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de Gerente y de los directivos; para elegir a los consejeros cuando proceda estatutariamente y cualquier otro asunto. Generalmente para aprobar la planificación estratégica, plan operativo y su presupuesto;
- 2) EXTRAORDINARIA: para tratar los puntos para los que fue convocada la sesión;
- 3) INFORMATIVA: con el objeto de informar a los socios asuntos relevante a la entidad.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS

CONVOCATORIA:

ARTICULO 10. INICIATIVA: Las convocatorias a Asamblea General serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de tercera parte de los socios o representantes. En caso de falta de convocatoria oportuna, debidamente calificada, según lo dispuesto en este Reglamento, podrá convocarla el vicepresidente o en su defecto el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar.

En los casos que la convocatoria a asamblea general sea solicitada al presidente por el consejo de vigilancia, por el representante legal o por, al menos el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a asamblea general no se efectuare, la convocará el vicepresidente, o en su defecto el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocada.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio a las sanciones que hubiere lugar y en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los socios o representantes asistente a la asamblea.

ARTICULO 11. CONTENIDO: La convocatoria contendrá, al menos:

ARTICULO 1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.

ARTICULO 2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea.

ARTICULO 3. La fecha y hora de inicio de la asamblea.

ARTICULO 4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades,

ARTICULO 5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse:

ARTICULO 6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad a de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente.

Además de lo indicado en el presente artículo, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

(En concordancia con el Art. 3 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta General Electoral y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 12. TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN: En las convocatorias realizadas a petición de los socios, delegados o representantes, consejo de vigilancia o representante legal, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

ARTICULO 13. PLAZO: Las convocatorias se efectuarán con al menos cinco días de anticipación, sin contar el día en que se la realice ni el día en que se desarrollará la asamblea.

ARTICULO 14. MEDIOS: Una vez suscrita la convocatoria por el presidente, se publicitará la fecha de la sesión por los siguientes medios, de acuerdo con lo establecido en la normativa para el segmento de la Cooperativa:

- 1) Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.
- 2) Publicación por la prensa: o,
- 3) Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación

(En concordancia con el Art. 2 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta General Electoral y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 15. CONTACTO A LOS REPRESENTANTES:

Una vez publicada la convocatoria, se enviará su contenido a los Representantes para asegurar su participación de las siguientes formas:

- 1) Se enviará una copia de la convocatoria y los materiales a los correos electrónicos de los Representantes
- 2) Se enviará la convocatoria a los Jefes de Agencia, quienes realizarán el acercamiento directo a los Representantes y asegurará su participación, adicionalmente deberán publicarlo en el boletín informativo de cada agencia.
- 3) Se publicará la convocatoria en la página web y redes sociales de la Institución

ARTICULO 16. ELABORACIÓN DEL MATERIAL PARA LA ASAMBLEA Y SOCIALIZACIÓN A LOS REPRESENTANTES

Posteriormente a la publicación la convocatoria deberá contener una nota que indique la disponibilidad de los materiales a tratarse en la sesión en la secretaría de la Cooperativa. Dichos materiales serán enviados a los representantes por vía electrónica el día de la convocatoria y entregados el día de la sesión.

El consejo de Administración y la Gerencia no podrán modificar o eliminar los documentos e informes presentados por los entes de control interno y externo de la Cooperativa, pero podrán adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente.

No se podrán presentar ni conocer en la Asamblea General documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlo, este deberá ser conocido en otra Asamblea General, salvo las excepciones que la norma establezca y deberán tener un texto que recuerde que los documentos tienen calidad de información reservada y el manejo que debe darse a la misma.

ARTICULO 17. OBLIGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Una vez convocados, los Representantes a la Asamblea General tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Obtener los expedientes de la Asamblea General a realizarse
- 2) Estudiar los documentos contenidos en el expediente, de ser el caso requerir información adicional para tener un criterio de los mismos;
- 3) Asistir a la sesión de la Asamblea de Representantes y en caso de no poder hacerlo, el socio deberá presentar su justificación con por lo menos 72 horas de anticipación.
- 4) Permanecer y participar proactivamente durante el desarrollo de la Asamblea de Representantes y eventos en los que ejercen la Representación.

CAPITULO III: SESIÓN

ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 18. INSTALACIÓN: El día de la sesión, la Asamblea General se declarará instalada una vez que compruebe que existe el quórum de instalación que es la mitad más uno de los representantes presentes a la hora que consta en la convocatoria. Si llegada la hora de la asamblea, no se cuenta con el quórum reglamentario, se procederá a esperar una hora más para que lleguen los representantes hasta contar por lo menos con la mitad de los convocados.

ARTICULO 19. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM: El Secretario de la asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que se informará al presidente de la existencia o no del quórum representante.

En la asamblea o junta virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

(En concordancia con el Art. 4 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta General Electoral y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 20. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Como establece el Estatuto Interno de la cooperativa, para participar en la Asamblea General, los socios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos, es decir no tener calificación de riesgo vigente en la cooperativa superior a B2, que es de 51 a 65 días de mora.

ARTICULO 21. SUPLENTE: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con 48 horas de anticipación a la Asamblea y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará su respectivo suplente, hasta la conclusión de esta.

En la asamblea de Representantes no se aceptará delegación

ARTICULO 22. DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN: La asamblea general ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

ARTICULO 23. SANCIONES A LOS REPRESENTANTES POR FALTAS, ATRASOS O ABANDONOS DE LAS REUNIONES: La Asamblea General determinará el valor de las multas que impondrá a los socios que se atrasen, no asistan o abandonen las Asambleas General o eventos que hayan sido organizados por la cooperativa.

Sin perjuicio de ello y según las regulaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la reiterada inasistencia puede ser causa para que un asambleísta pierda su condición de tal.

Los socios que, por impedimento de fuerza mayor, tales como enfermedad personal, fallecimiento o enfermedad de un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y que por tal motivo

no puedan asistir a la Asamblea podrán justificar por escrito su falta, máximo hasta ocho días después de realizada la Asamblea para evitar esta sanción.

ARTICULO 24. ABANDONOS DE LA SESIÓN: Los representantes que participen en la sesión de la Asamblea General, que deseen abandonar momentáneamente la sala de sesiones, deberán pedir permiso al presidente, así como informar al momento que se reintegren a la misma. Si no lo hicieren, serán llamado la atención y esto constará en el acta.

La tolerancia por abandono de la sala será de máximo quince minutos.

Aquel asambleísta que abandone definitivamente la sesión, su deserción será notada en la asamblea y en caso de votaciones se hará contar como abstención.

ORDEN DEL DÍA

ARTICULO 25. PRESIDENCIA: La asamblea general estará dirigida por el presidente de la Cooperativa y a su falta, por el vicepresidente.

Además de dirigir y orientar el debate, el Presidente podrá dirimir con su voto los empates en las votaciones de la Asamblea General

En el caso de tratarse de la Asamblea General posterior a la elección de Representantes, los asistentes designarán a un director para la sesión.

ARTICULO 26. MESA DIRECTIVA: En la mesa directiva de la Asamblea de Representantes estarán presentes el Presidente, quien dirigirá la sesión, el Secretario del Consejo de Administración, quien también actuará como secretario para la elaboración del acta; y el Presidente del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 27. PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE OTRAS PERSONAS EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA:

Precautelando los intereses de las Cooperativa de Ahorro y Crédito, en todas las sesiones ordinarias de Asamblea de Representantes estarán presentes las siguientes personas:

- 1) El Gerente
- 2) El Auditor Interno de la Entidad;
- 3) El Jefe Administrativo-Financiero o su delegado;
- 4) El Jefe del Departamento Humano o su delegado;
- 5) El Contador o su delegado;
- 6) El Jefe de Crédito o su delegado;
- 7) El Jefe de Cobranza o su delegado;
- 8) El Asesor Jurídico o su delegado;

La ausencia de cualquiera de las personas mencionadas en numeral anteriores no es obstáculo para que la asamblea se instale.

Estas personas no tendrán derecho a voto, pero podrán ser escuchadas y su presencia estará a velar por los intereses de la Cooperativa y la legitimidad de las decisiones que se lleguen a tomar, pudiendo en asamblea los miembros dirigir las consultas que crean convenientes a los mencionados individuos, pero sus criterios no son vinculantes.

ARTICULO 28. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: La asamblea general, una vez instalada, aprobará el orden del día. En caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la entidad.

La iniciativa para introducir puntos en el Orden del día los tendrá los Representantes, así como el Gerente de la Cooperativa o el Gerente Subrogante.

ARTICULO 29. EXPOSICIONES DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez aprobado el orden del día, se desarrollarán los puntos contenidos en la convocatoria o en la modificación efectuada. El presidente será quien dirija los debates, pudiendo determinar un tiempo máximo para las intervenciones.

Si el tema amerita, la exposición del punto podrá ser cedida a una tercera persona que cuente con los conocimientos técnicos respecto al tema en discusión.

ARTICULO 30. REGLAS DE CORTESÍA EN LA ASAMBLEA: Las intervenciones de los representantes en la Asamblea General deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario su intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia, quien es el que autoriza la participación de los representantes, personal de la Cooperativa u otras personas que se hallen presentes en la Asamblea General.

Por lo general se permitirá hasta dos intervenciones por cada participante, de hasta cinco minutos cada una, sobre el tema en discusión.

ARTICULO 31. PUNTO DE ORDEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES: El Punto de orden es el pedido que hace la Presidencia o uno de los representantes de la Asamblea General a la persona que se halla en uso de la palabra cuando desvíe su exposición a temas distintos de los del debate o resolución o cuando una persona haga uso de la palabra sin estar autorizado para intervenir.

Cuando una persona que está en uso de la palabra es conminada por el Presidente a Punto de orden, deberá dirigir su intervención al tema del debate y en caso de no hacerlo, el Presidente podrá quitarle el uso de la palabra.

ARTICULO 32. PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES: En la primera sesión ordinaria del año de la Asamblea de Representantes, se deberán recibir los informes anuales del Presidente del Consejo de Administración; del Gerente; del Comité de Administración Integral de Riesgos; del Presidente del Consejo de Vigilancia, del Oficial de Cumplimiento; del Auditor Interno y el Dictamen de Auditoría Externa.

Dichos informes deberán ser elaborados en base a los numerales de los artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de su Reglamento y del Estatuto de la Cooperativa, que permitirán determinar el cumplimiento de sus funciones durante el ejercicio económico.

ARTICULO 33. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: Para el tratamiento de este punto del orden del día, el presidente del Consejo de Vigilancia cederá la palabra al Jefe Administrativo-Financiero o al Contador para que presenten a los representantes los estados financieros, los cuales deberán ser aprobados y conocidos por el consejo en su sesión ordinaria y aprobados por el ente de Control.

ARTICULO 34. APROBACIÓN O RECHAZO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES ANUALES:
La asamblea podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que les presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia, Auditorías, Oficial de Cumplimiento y Comité Integral de Riesgos.

El rechazo de los estados financieros significa que la Asamblea General, desconfía y no está de acuerdo con los datos que los órganos internos han presentado por lo que la Asamblea General podrá solicitar a la Superintendencia que realice una verificación especial que certifique la veracidad de los estados financieros. De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Art. 29 del Reglamento a la Ley Economía Popular y Solidaria, si se rechazan los estados, implican la automática remoción de los directivos con el voto de más de la mitad de los representantes.

ARTICULO 35. PRESENTACIÓN DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE Y PROPUESTAS PARA EL MANEJO DE RESERVAS: El Presidente del consejo de Administración presentará a la asamblea los textos de reformas al estatuto, reglamento interno y reglamento de elecciones, mismos que deberán ser aprobados previamente por el consejo.

Para la presentación de propuestas del manejo de reservas, el documento deberá estar acompañado de un análisis financiero por parte del Jefe Administrativo-Financiero que justifique dicha decisión, y será este último funcionario

quien lo explicará a los representantes.

VOTACIÓN

ARTICULO 36. TIPOS DE VOTACIÓN: La votación de los Representantes en la Asamblea General podrá ser:

- 1) Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano;
- 2) Votación nominativa; cuando la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante;
- 3) Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal;
- 4) Votación en blanco; cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad;
- 5) Votación nula; en voto escrito, cuando supera el número de opciones o dañe la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta
- 6) Votación en abstención; cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas.

En las votaciones secretas, el Secretario de la Asamblea actuará como escrutador, quien informará a la Presidencia de los resultados y serán registrados en el acta de la sesión.

En caso de que, sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones representen la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y, por lo tanto, quien presida la Asamblea General deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma, ningún representante participante podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

ARTICULO 37. VOTO SECRETO: La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socios se efectuarán mediante votación secreta.

ARTICULO 38. TOMA DE RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL: Cuando la Asamblea General vaya a resolver sobre la presentación de una moción, entendida como el proyecto de la resolución, que deberá ser presentada por un representante en la Asamblea General; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella, deberá tener el apoyo de uno o más representantes participantes.

En el Acta de la Asamblea General se detallarán textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos del representante que la propuso y de los representantes que lo apoyaron y el número de votos que obtuvo la votación final.

Las mociones presentadas por los representantes que no hayan tenido apoyo serán descartadas y no se tomarán en cuenta para la votación.

El presidente de la Asamblea General podrá disponer que se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre un mismo tema.

ARTICULO 39. DEL VOTO DE LA PRESIDENCIA: Quien ejerce la Presidencia de la Asamblea General deberá consignar su voto en último lugar.

El Secretario, al no tener la calidad de Representante o Vocal de los Consejos, no tiene derecho a voto.

ARTICULO 40. DE LA VOTACIÓN DE MOCIONES: Las votaciones sobre un punto del orden del día, presentadas por los representantes participantes de la Asamblea General, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos a favor, en contra o abstenciones. En caso de la votación secreta, se permitirá la votación en blanco o nulo.

ARTICULO 41. DE LOS ERRORES EN LA CONTABILIZACIÓN DE LOS VOTOS: Los participantes de la Asamblea General podrán solicitar que se proceda a verificar nuevamente la votación cuando existan evidencias que se cometió error en el conteo, en cuyo caso, la Presidencia resolverá que sea tomada nuevamente.

ARTICULO 42. VOZ INFORMATIVA: Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad o infracciones legales o estatutarias.

RESOLUCIONES

ARTICULO 43. RESOLUCIONES: Las resoluciones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, o en el Estatuto social.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En las resoluciones de asamblea general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o a su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a /as actas e incorporados a los libros correspondientes

(En concordancia con el Art. 5 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 44. NULIDAD DE RESOLUCIONES: Las resoluciones de la asamblea general podrán ser declaradas nulas por la Superintendencia cuando:

- La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social,
- Fueren incompatibles con el objeto social de las Cooperativas de Ahorro y Crédito
- El asunto tratado no constó expresamente en el orden del día.

ARTICULO 45. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General estarán vigentes desde el momento que son legalmente adoptadas.

ARTICULO 46. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES: La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea general

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea o junta general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o de la Resolución No. 584-2020-F;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la Resolución No. 584-2020-F, según corresponda."

(En concordancia con el Art. 6 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 47. ELECCIONES DE VOCALES DE CONSEJOS: Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general de representantes con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

ARTICULO 48. DIRECTOR DE DEBATES: Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO: Durante el tratamiento del punto del orden del día, el Director de Debates solicitará a los Representantes que mocionen los nombres de los candidatos para ocupar los puestos de Vocales de los consejos. Una vez recopiladas las candidaturas, se solicitará a los mocionados para que se presenten ante la Asamblea y posteriormente se procederá a verificar si cumplen con los requisitos para ocupar los cargos. Posteriormente se entregará a los Representantes los medios para la votación secreta y se procederá al conteo de votos. Finalmente, el secretario notificará de los resultados de la votación por cada vacante del consejo y al final el Director de Debates realizará la proclamación oficial de la designación.

ARTICULO 50. VACANTES: En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante, si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

ARTICULO 51. El presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general de representantes será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

ARTICULO 52. PROHIBICIONES: No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de Cooperativas de Ahorro y Crédito quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

REMOCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTICULO 53. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE: Las causas de remoción de los Representantes a la Asamblea General son:

- 1) Pérdida de calidad de socio
- 2) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones para ser candidato a Representante, según la Ley de Economía Popular y Solidaria o el Reglamento
- 3) Incurrir en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa

De darse cualquiera de estos casos, el representante perderá la misma y será remplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES: Cuando el Consejo de Vigilancia llegue a tener conocimiento, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se halle inmerso en una de las causales de remoción establecidas en alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, procederá a estructurar un expediente y pondrá en conocimiento del Representante, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere.

Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia elaborará un informe debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que convoque a una sesión extraordinaria de la Asamblea de Representantes cuyo único punto del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, que se sustentará en el informe del Consejo de Vigilancia, incluido en el expediente de la Asamblea General.

Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su

derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General, en la toma de decisión el representante cuya remoción se discute no tendrá derecho a voto.

Cuando resuelva la remoción del o los Representantes éstos perderán dicha calidad de ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.

ARTICULO 55. CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y

VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

- 1.- Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
- 2.- Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto;
- 3.- Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;
- 4.- Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
- 5.- Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
- 6.- Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; y,
- 7.- Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

(En concordancia con el Art. 28 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 56. PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO EN PROCESOS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN Y VIGILANCIA.

El consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un vocal de los consejos de Administración o Vigilancia se encuentren inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley y su Reglamento, Estatuto o este reglamento, procederá a elaborar un expediente, poniendo en conocimiento de involucrado, el inicio de este, haciéndole conocer los hechos y sustentos que tuviere.

Cuando quien se halle inmerso en causal de remoción sea un vocal del consejo de Vigilancia, el Informe lo elaborará el Consejo de Administración, en base a las disposiciones establecidas en este artículo.

Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción, de concluir que existen las causales de remoción, solicitará al presidente del consejo de administración.

Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo correspondiente presentará el informe respectivo hasta por treinta minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho a la defensa por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los representantes.

ARTICULO 57. REMOCIÓN DE LOS VOCALES POR INASISTENCIA: Como establece el Art. 42 del Reglamento a Ley de Economía Popular y Solidaria, los vocales de los consejos que, sin justificación, no asistieren a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán remplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su periodo. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a las sesiones será adoptada por la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa

La remoción por inasistencia a las reuniones del Consejo de Administración y Vigilancia por inasistencia cumplirán el siguiente procedimiento:

1. El Secretario de la Cooperativa deberá presentar mensualmente el reporte de asistencia de los vocales de los consejos, especificando si alguno de los vocales se halla inmerso en las causales de remoción por inasistencia injustificada a las reuniones:
2. Cuando el Informe de Secretaría se determine que alguno de los vocales está en los casos contemplados en el artículo 28, el Presidente requerirá la certificación para que presente los descargos que tuviere.
3. El Consejo conocerá la certificación de Secretaría y los descargos, de comprobarse que se cumplieron las causales de remoción por inasistencia injustificada a las reuniones, y resolverá por mayoría de votos.
4. El Presidente del Consejo deberá solicitar que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Asamblea de Representantes el conocimiento y resolución del tema, esto es la solicitud de remoción del vocal que insista a las reuniones de dicho Consejo.

ARTICULO 58. CAUSALES PARA REMOCIÓN DEL AUDITOR INTERNO: Las causas de remoción del Auditor Interno son:

- 1) De verificarse que al menos uno de los requisitos presentados por los auditores calificados o registrados, sean falsos o incorrectos, sin perjuicio de poner tales hechos en conocimiento de la autoridad competente;
- 2) Cuando se comprobare que el informe de auditoría o los hallazgos reportados en el sistema de la Superintendencia no sean consistentes con la normativa vigente o con la situación real de la entidad;
- 3) Cuando se evidencie falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, por la no aplicación de las normas intencionales de auditoría respecto a la planificación, ejecución y comunicación de resultados; y,
- 4) Cuando la Superintendencia compruebe en cualquier momento que el calificado consta en sus listas de control

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL AUDITOR INTERNO:

Cuando a criterio del Consejo de Vigilancia el Auditor Interno haya incurrido en alguna de las causales del artículo anterior, se solicitará al presidente de la Asamblea que convoque a sesión extraordinaria para conocer y resolver la situación del Auditor Interno.

A esta asamblea se presentará, por parte del Consejo de Vigilancia, la correspondiente terna para el remplazo del Auditor Interno, en caso de que así lo decida la Asamblea General.

Previo a resolver, de creer necesario, el presidente cederá la palabra al Auditor Interno cuya remoción se requiere.

ARTICULO 60. CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LA GERENCIA: Las causas de remoción del Gerente son:

- 1) No acreditar la experiencia de por lo menos dos años en gestión administrativa acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo;
- 2) No rendir la caución previa al registro de su nombramiento;
- 3) Cuando el informe de su gestión haya sido rechazado por la mayoría de los representantes de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LA GERENCIA: El Consejo de Administración será el único organismo que tiene la facultad para iniciar el proceso de remoción, cuando llegue a determinar que presumiblemente el Gerente se halle inmerso en una de las causales del artículo anterior.

El Consejo de Administración solicitará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente, cuyo resultado será puesto en consideración de la Asamblea de Representantes que tomará la resolución correspondiente. El Consejo de Vigilancia, con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar al Gerente, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviera en comisó general ante dicho Consejo.

Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe debidamente motivado en el cual se expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.

Si el consejo de Vigilancia concluye que no existen causales de remoción, dispondrá el archivo del expediente. En

caso de que considere que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a la Asamblea General en que uno de los puntos del orden del día será el Informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.

Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos. A continuación, otorgará el uso de la palabra al Gerente para que ejerza su derecho a la defensa por igual tiempo.

CAPITULO V ACTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

ARTICULO 62. APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA: Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

ARTICULO 63. LIBRO DE ACTAS: Las actas de la Asamblea General llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar foliadas y asentadas en un archivo.

En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Capítulo, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica (En concordancia con el Art. 7 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 64. CONTENIDO: Las actas de la asamblea general contendrán al menos lo siguiente:

- 1) La denominación de la entidad, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- 2) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
- 3) La constatación del quórum, indicando el número de socios o delegados asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;
- 4) El orden del día;
- 5) El resumen de los debates;
- 6) El texto de las mociones;
- 7) Los resultados de las votaciones;
- 8) La hora de clausura de la asamblea; y
- 9) La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del Presidente o director y debates y secretario.

TITULO II CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONSEJOS

ARTICULO 65. REQUISITOS COMUNES PARA LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Para ser designados vocales de los consejos de administración y Vigilancia, los Representantes a la Asamblea de Representantes deberán:

- 1) Tener al menos dos años como socio de la cooperativa;
- 2) De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;

Código: AR-RI-C03	REGLAMENTO INTERNO	Versión: 3	Fecha Aprobación: 15-09-2022
----------------------	---------------------------	------------	---------------------------------

- 3) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- 4) Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa
- 5) Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la cooperativa sea ubicada así;
- 6) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- 7) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto de grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
- 8) En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,
- 9) No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

(En concordancia con el Art. 25 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 66. OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y

VIGILANCIA: Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, además de las establecidas por la Ley, su Reglamento y El Estatuto Interno:

- 1) Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo;
- 2) Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las reuniones;
- 3) Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia para que se convoque al respectivo suplente.
- 4) Analizar, investigar o pedir información adicional a Presidencia o Gerencia sobre los temas a tratarse en las reuniones para la toma de decisiones conscientes.
- 5) Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución:
- 6) Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución;
- 7) No intervenir directamente en los asuntos administrativos que son atribución de la Gerencia.

ARTICULO 67. DE LAS INASISTENCIAS Y SUS JUSTIFICACIONES: Las inasistencias de los vocales a las sesiones de los consejos se clasifican en justificadas e injustificadas. Se considerarán inasistencias justificadas cuando obedezcan a causas de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, las cuales deberán ser puestas, por escrito, en conocimiento del presidente o del vicepresidente, según corresponda desde el día de la convocatoria hasta ocho días después de realizada la sesión.

Si un vocal convocado no justifica su inasistencia, se procederá de acuerdo con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y, demás normativa interna de la entidad.

ARTICULO 68. DE LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.- Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas.

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas, a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continua establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente posteriores, así como a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si estas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad; y,
- b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y posteriores, sin importar si estas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

(En concordancia a lo establecido en los Art. 28 y 29 del Reglamento de Buen Gobierno, aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 22 del 26 de Marzo del 2022)

ARTICULO 69. DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los vocales de los Consejos deberán ser capacitados por la Cooperativa por al menos 20 horas en los siguientes temas:

- 1) Análisis de balances, estados e índices financieros;
- 2) Normativa que rige a la Cooperativa
- 3) Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de otros delitos
- 4) Otros relacionados con la actividad de intermediación financiera.

Los Presidentes deberán ser capacitados adicionalmente en régimen parlamentario y manejo adecuado de reuniones y asambleas.

SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 70. SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

(En concordancia con el Art. 26 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 71. SESIONES PRESENCIALES: Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

ARTICULO 72. SESIONES VIRTUALES: Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los vocales en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la sesión y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las sesiones presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

(En concordancia con el Art. 1 de la Resolución No. 584-2020-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera y aprobada en la Sesión No. 17 del 29 de Agosto de 2020 por la Asamblea de Representantes)

ARTICULO 73. CONVOCATORIA: Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

(En concordancia con el Art. 26 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 74. PRESENCIA DE ASESORES: Cuando el Consejo de Administración o Vigilancia así lo dispongan, podrán estar presentes en las sesiones ordinarias o extraordinarias personas ajenas a su seno, siempre que presente asesoría a la entidad, en cualquier aspecto, sea este financiero, jurídico, etc. Los criterios de dichas personas serán escuchados sin embargo no serán vinculantes para la toma de decisiones, sin que exista responsabilidad alguna de aquellos por las decisiones a los que llegue el consejo.

ARTICULO 75. SITUACIÓN DEL GERENTE: En todas las sesiones del Consejo de Administración estará presente el Gerente de la Cooperativa, sin derecho a voto. Sus criterios serán escuchados, pero no serán vinculantes para la toma de decisiones, por lo tanto, ninguna responsabilidad tiene respecto a las resoluciones del consejo.

ARTICULO 76. PRESENTACIÓN DE INFORMES MENSUALES: Las sesiones ordinarias de los consejos deberán contener obligatoriamente los informes de: Gerente, Estados Financieros, Oficial de Cumplimiento, Auditor Interno y Administrador de Riesgos, con corte al mes anterior.

Adicionalmente el consejo de Administración recibirá el informe trimestral del Jefe de Crédito sobre los Créditos Refinanciados y Reestructurados y el Informe Trimestral de Calificación de Activos por parte del Administrador de Riesgos así como ratificará o rechazará las resoluciones tomadas en la más reciente Reunión del Comité de Administración Integral de Riesgos

ARTICULO 77. RESOLUCIONES: Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

(En concordancia con el Art. 26 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 78. RESPONSABILIDADES: Los vocales principales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes en los casos en los que hubieren actuado en lugar del principal, y responderán por violación a la normativa legal vigente, al presente Estatuto o a los Reglamentos Internos.

Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones, o existiendo constancia de su voto en contra en el acta correspondiente.

DE LAS ACTAS DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 79. ELABORACIÓN DEL ACTA DEL CONSEJO: De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

(En concordancia con el Art. 26 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 80. CONTENIDO: Las actas de los consejos contendrán al menos lo siguiente:

- 1) La denominación de la entidad, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de la sesión;
- 2) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
- 3) La constatación del quórum, indicando el número de vocales asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;
- 4) El orden del día;
- 5) El resumen de los debates;
- 6) El texto de las mociones;
- 7) Los resultados de las votaciones;
- 8) La hora de clausura de la sesión; y

La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director y debates y secretario

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN

DEFINICIONES

ARTICULO 81. INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por **cinco (5)** vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del Estatuto Social, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Los vocales durarán en sus funciones **cuatro (4)** años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

(En concordancia con el Art. 19 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 82. ATRIBUCIONES: En concordancia con lo establecido en la Ley de Economía Solidaria y su Reglamento y el Estatuto Interno y por el órgano regulador, las funciones del Consejo de administración son:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
- 2) Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
- 3) Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- 4) Proponer a la asamblea reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
- 5) Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no Asignados a la Asamblea General; los cuales son: el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interno y el Reglamento de Dietas
- 6) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y retiro de los socios, la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que la reglamentación lo permita según lo establece el Art. 93 del Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria. Los requisitos para personas naturales, jurídicas, sociedades, asociaciones en procesos de constitución constan en el Anexo del Manual de Políticas de Captaciones
- 7) Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación ante la Asamblea General suspende la aplicación de la sanción;
- 8) Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
- 9) Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- 10) Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
- 11) Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Manual de Políticas "Compras y Proveedores";
- 12) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea de Representantes.
- 13) Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- 14) Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente
- 15) Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General;
- 16) Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente
- 17) Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 38 del Reglamento a la Ley.
- 18) Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;

- 19) Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios
- 20) Autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
- 21) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General que constará en un instructivo que se elabore para el efecto
- 22) Aprobar las solicitudes de créditos vinculados y por montos establecidos en el Art. 15 de la Resolución No. 129-2015-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera emitida el 23 de septiembre del 2005 y en el manual de crédito.
- 23) Todas las demás previstas en la ley, el reglamento, el Estatuto y los cuerpos normativos internos.

(En concordancia con el Art. 21 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DESIGNACIÓN DE DIRECTIVOS

ARTICULO 83. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO:

El Presidente será designado de entre los vocales principales y podrá ser removido en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente quien deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

ARTICULO 84. CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones cuatro (4) años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones cuatro (4), años periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

(En concordancia con el Art. 20 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE

ARTICULO 85. NOMINACIÓN: Para la designación del Gerente y Gerente Subrogante, el Presidente del Consejo preparará una terna de candidatos, a quienes se verificará que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa, a la Asamblea General para su Designación.

ARTICULO 86. PROCEDIMIENTO: El Presidente del Consejo de Administración presentará la terna de candidatos a los vocales y se permitirá debatir sobre la calificación de cada uno de ellos. Luego de Concluir el debate, el presidente solicitará que se proceda a la votación secreta, para lo cual se proveerá el material necesario.

Una vez finalizado este proceso, el secretario dará lectura a los resultados y el presidente realizará la proclamación oficial de la designación del candidato que cuente con más votos.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE APROBACIÓN:

ARTICULO 87. PROCEDIMIENTO: Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) El proyecto de Reglamento deberá ser entregado a los vocales del Consejo con al menos 48 horas de antelación a la fecha que serán discutidos, para que puedan ser objeto del análisis previo y particular de aquellos;
- 2) Los artículos del proyecto de Reglamento tendrán una previa lectura y discusión completa, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en la primera discusión y de ser el caso se dispondrá que para segunda lectura y aprobación definitiva se cuente con los criterios de los departamentos pertinentes;
- 3) Después de realizadas las modificaciones de la primera discusión, se procederá a incorporarlas en el cuerpo normativo para la segunda discusión
- 4) Concluido el debate, el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo fijar un plazo prudencial para que aquel entre en vigencia durante el cual se deberá difundir y socializar al personal para su correcta aplicación.

ARTICULO 88. DE LAS REFORMAS A LAS NORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las reformas de cuerpos normativos que son Consejo de Administración deberán ser presentadas a los vocales del consejo por parte del Jefe departamental que las proponga, explicando la debida motivación para su cambio. Luego de la votación, de ser aprobada, se difundirá su contenido para su inmediata aplicación.

ARTICULO 89. DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS

ARTICULO 90. CAUSAS PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS: Las causas de para la pérdida de calidad de socio por exclusión son:

- 1) Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización o funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- 2) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa., considerándose también si no suscribe el valor mínimo en certificados de aportación establecidos en el Estatuto.
- 3) Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- 4) Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
- 5) Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la cooperativa o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o el público;
- 6) Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley de Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS: Cuando el Consejo de Vigilancia llegue a tener conocimiento, que un socio presumiblemente se halle inmerso en una de las causales de remisión establecidas en alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, procederá a estructurar un expediente y pondrá en conocimiento del socio, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere.

Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia elaborará un informe debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que convoque a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración cuyo único punto del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción del socio, que se sustentará en el informe del Consejo de Vigilancia.

Cuando el Consejo de Administración trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del socio, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los vocales del consejo de administración.

CAPITULO III CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 92. INTEGRACIÓN El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por **tres (3)** vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del estatuto social, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa.

Los vocales durarán en sus funciones **cuatro (4)** años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

(En concordancia con el Art. 22 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 93. NOMBRAMIENTO, CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Secretario quienes durarán en sus funciones **cuatro (4)** años, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

(En concordancia con el Art. 23 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 94. ATRIBUCIONES: Las funciones del Consejo de Vigilancia establecidas en el Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Interno son:

- 1) Nombra de su seno al Presidente y Secretario del Consejo
- 2) Controlar las actividades económicas de la cooperativa
- 3) Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- 4) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución efectuados por la cooperativa;
- 5) Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan a los 200 socios o 500.000 dólares de activos;
- 6) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- 7) Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la cooperativa;
- 8) Proponer ante la Asamblea de Representantes la terna para la designación de auditor Interno y Externo debidamente calificados ante el Organismo de Control;
- 9) Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
- 10) Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Representantes, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
- 11) Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con sus funciones;
- 12) Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna.
- 13) Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del Oficial de Cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
- 14) Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados antes de someterlos a consideración de la Asamblea de Representantes;
- 15) Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno;

(En concordancia con el Art. 24 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 95. PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES: El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones del Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- 1) El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deben ser observadas, ya que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes;
- 2) El Consejo de Administración al recibir las observaciones deberá sustentar su resolución procurando desvirtuar lo expuesto por el Consejo de Vigilancia;
- 3) Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al cumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución de esta, en la siguiente Asamblea General;
- 4) La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmado en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea de Representantes;
- 5) El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el Orden del Día de la siguiente sesión de la Asamblea de Representantes el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y presentarse el reclamo ante los Representantes, será causal para su remoción;

- 6) Cuando la Asamblea de Representantes conozca la observación del Consejo de Vigilancia, escuchará en primer término a su presidente y luego al Presidente del Consejo de Administración y con ello se abrirá el debate y se procederá a tomar la resolución respectiva;
- 7) Si la Asamblea General resuelve aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación. De no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción que deberá realizarse en una sesión separada y conforme a las disposiciones al Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 96. INTEGRACION. - Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o socios según el tipo de Asamblea General contemplado en el artículo 14 del Estatuto Social; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

Los comités estarán integrados y cumplirán las funciones de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

(En concordancia con el Art. 31 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 97. COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

(En concordancia con el Art. 32 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normativas aprobadas por el ente de control y por el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

1. Proponer el Programa de Educación Financiera, según lo establecido en la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-IGJ-2020-0153
2. Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
3. Ejecutar el presupuesto que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
4. Elaborar anualmente un plan de trabajo, mismo que será aprobado por el Consejo de Administración.
5. Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado su presupuesto.
6. Enviar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año y de acuerdo con los formatos establecidos por el ente de control la información relativa a las iniciativas o programas de educación financiera realizados en el año fiscal anterior.

(En concordancia con el Art. 32 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 99. DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS: Cada comisión o comité una vez nombrada por el Consejo de Administración procederá a elegir de entre sus integrantes a un Presidente y designará un Secretario por igual periodo que el de los vocales.

ARTICULO 100. DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES: Toda Comisión y Comité deberá elaborar planes anuales de acción y presentar informes periódicos de la gestión realizada al Consejo de Administración, para que sean incluidos dentro del Informe del Presidente de la Cooperativa y puedan ser considerados dentro del presupuesto anual.

Los informes de la gestión serán la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités.

ARTICULO 101. DE LAS SECRETARÍAS AD-HOC: Los diferentes cuerpos directivos y las comisiones, ante la ausencia o imposibilidad de actuación de quien ejerza la titularidad de su respectiva Secretaría, podrán designar Secretarios quienes actuarán como tales temporalmente y serán llamados Secretarios Ad-Hoc, los cuales darán fe de los hechos y resoluciones que adopten sus respectivos cueros directos o comisiones.

Una vez terminada esta gestión, terminará la actuación como Secretarios.

ARTICULO 102. PRESENCIA DE PROFESIONALES EN LAS COMISIONES O COMITÉS: A más de los miembros que forman parte de los comités, se permite la presencia de profesionales con títulos de tercer nivel afines a los tópicos que se tratarán en dichos organismos, situación que deberá ser conocida y resuelta por el Consejo de Administración.

Los profesionales no tendrán derecho a voto dentro de los mencionados organismos, empero absolverán todas las consultas que sean necesarias y expresarán su criterio cuando así lo consideren, sin que este sea vinculante.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA:

ARTICULO 103. PRESIDENTE. - El Presidente del Consejo de Administración también lo será de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho Consejo.

ARTICULO 104. REQUISITOS: Para ser elegido Presidente de una cooperativa, se requiere haber ejercido la calidad de socio, por lo menos dos años antes de su elección y recibir capacitación en áreas de su competencia antes de su posesión. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y podrá ser removido, en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que, deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

ARTICULO 105. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- 1) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
- 2) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general;
- 3) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- 4) Suscribir los cheques juntamente con el Gerente, cuando así lo disponga el estatuto social
- 5) Incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea de Representantes, cuando lo hubiere, las apelaciones de sanciones, resoluciones de exclusiones, reformas al presupuesto anual, entre otras;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales que rigen a la Cooperativa y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- 7) Presentar el informe anual de Actividades a la Asamblea General de Representantes;
- 8) Suscribir conjuntamente con el Gerente los cheques que suponen adquisiciones autorizadas por el Consejo de Administración y Asamblea General;

ARTICULO 106. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

(En concordancia con el Art. 33 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

CAPITULO VI DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 107. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos. El Secretario del Consejo de Administración y Vigilancia durarán cuatro (4) años en sus funciones

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

- 1.- Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- 2.- Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o comisión y comités creados por norma, según corresponda;
- 3.- Tener la correspondencia al día;
- 4.- Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités creados por norma, según corresponda;
- 5.- Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
- 6.- Notificar las resoluciones.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

- 1.- Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- 2.- Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; y,
- 3.- Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Estatuto o su Reglamento Interno

(En concordancia con el Art. 34 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

TÍTULO III DEL GERENTE

ARTICULO 108. REQUISITOS: Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo; y, el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

El Gerente deberá rendir caución y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público, de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Socios o Representantes, podrá solicitar al

Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

(En concordancia con el Art. 35 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 109. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. - Son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la ley, este reglamento y el estatuto social de la misma;
- 2) Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
- 3) Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximos hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
- 4) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
- 5) Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
- 6) Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
- 7) Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
- 8) Informar de su gestión a la asamblea general y al Consejo de Administración;
- 9) Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o juntamente con el Presidente, conforme lo determine el estatuto social. Cuando el estatuto social disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
- 10) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
- 11) Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el estatuto, reglamento o la asamblea general le autorice;
- 12) Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
- 13) Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
- 14) Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
- 15) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
- 16) Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;
- 17) Aceptar a los socios por delegación del Consejo de Administración.

(En concordancia con el Art. 36 del Estatuto Social Adecuado aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 23 del 15 de junio del 2022)

ARTICULO 110. PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

ARTICULO 111. DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA Y SU ADMINISTRACIÓN: La Gerencia podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de poderes especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarán.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia a juicio, a través de Procuración Judicial. Los poderes que se otorgarán a los demás funcionarios se referirán a temas de legalización de documentos.

ARTICULO 112. DEL NOMBRAMIENTO DEL SUBROGANTE COMO GERENTE TITULAR: cuando el Consejo de Administración decida nombrar a un empleado como Gerente titular, adicionalmente a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, dicho empleado deberá presentar su renuncia y procederse con la liquidación de su contrato de trabajo, posteriormente proceder a la celebración del contrato bajo las disposiciones del Código Civil.

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 113. INFRACCIONES. - Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento cometidas por los socios, sus representantes, funcionarios y directivos de COOPCENTRO, se dividen en infracciones leves, graves y muy graves.

a) Infracciones Leves:

- 1) Intervenir en actividades que, por su naturaleza, sean competencia de otro órgano
- 2) No cumplir las normas de acceso a la información pública.

b) Infracciones graves:

- 1) Incumplir las disposiciones emitidas por la Asamblea General de Representantes y los Consejos de Administración y Vigilancia
- 2) Incumplir con lo dispuesto en el: Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, Código de Ética y este reglamento.

c) Infracciones muy graves:

- 1) No convocar a las sesiones de los consejos solicitadas por los vocales o el Gerente de acuerdo con lo previsto en el presente cuerpo legal o el Reglamento Interno
- 2) No convocar a la Asamblea General solicitada por los vocales o el Gerente de acuerdo con lo previsto en el presente cuerpo legal o el Reglamento Interno.

ARTICULO 114. SANCIONES.- Cuando se determine que un socio, su representante, directivo o funcionario de la Cooperativa ha incurrido en una infracción, se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad específica y las particularidades de cada caso:

- a) Infracciones leves: Amonestación verbal o escrita;
- b) Infracciones graves: Multa equivalente hasta el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- c) Infracciones muy graves: Exclusión en caso de que sea socio, remoción en caso de ser vocal de los consejos.

ARTICULO 115. RESOLUCIÓN.- La determinación de infracciones y sanciones, contenida en el presente Reglamento, serán conocidas y resueltas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, con excepción de los procesos de los vocales de los Consejos y el Gerente que son conocidos por la Asamblea General de Representantes y tienen su propio procedimiento anteriormente descrito.

ARTICULO 116. PROCESO DE EXCLUSIÓN Si la Comisión concluyere que las sanciones a imponerse son remoción y/o exclusión, deberá presentar la respectiva denuncia ante el Consejo de Vigilancia quien deberá iniciar y sustanciar el proceso dispuesto en el Reglamento Interno. Si considera que no hay infracción, se archivará el proceso.
La imposición de las sanciones internas no limita el ejercicio de las acciones judiciales o

administrativas a las que hubiere lugar.

La Comisión atenderá los conflictos puestos en su conocimiento respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTICULO 117. PROCESO REALIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. Cuando se llegase a determinar que el presidente o los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia o el Gerente presuntamente han violado las disposiciones de este reglamento, el Consejo de Vigilancia deberá incluir en su informe a la Asamblea General, un acápite exclusivo sobre el tema, detallando los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten dicha presunción y la sanción que en su criterio el caso ameritaría.

El Consejo de Vigilancia deberá notificar al presidente o vocales del Consejo de Administración en forma previa a la realización de la Asamblea General, el informe relacionado con las presuntas violaciones al Reglamento de Buen Gobierno, para que puedan incluir en el expediente de la misma, sus descargos.

Cuando el Consejo de Vigilancia presente su informe a la Asamblea General sobre la supuesta violación de este reglamento, el presidente de la Asamblea General deberá encargar la dirección de la misma a un representante, hasta que se tome resolución sobre el tema.

Una vez presentado el informe del Consejo de Vigilancia y los descargos del presidente del Consejo de Administración o de los vocales del mismo, la Asamblea General debatirá y resolverá el tema aceptando o rechazando el informe del Consejo de Vigilancia y de ser el caso determinará la sanción aplicable en base a las disposiciones de este reglamento.

(En concordancia a lo establecido en los Art. 62 al 66 del Reglamento de Buen Gobierno, aprobado por la Asamblea de Representantes en su sesión No. 22 del 26 de Marzo del 2022)

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

1. Todas las disposiciones que no se encuentren estipuladas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme lo establecido en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento y el Estatuto Interno
2. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea de Representantes